



Comité de Damas CMIC Nacional

Página | 1

REGLAMENTO INTERNO COMITÉ DE DAMAS CMIC NACIONAL PARA EL DESARROLLO SOCIAL Y SUSTENTABLE, A.C.

COMITÉ DE DAMAS CMIC NACIONAL PARA EL DESARROLLO SOCIAL Y SUSTENTABLE A.C.,
PERIFÉRICO SUR N° 4839, COLONIA PARQUES DEL PEDREGAL, CIUDAD DE MÉXICO. C.P. 14010



Comité de Damas CMIC Nacional



@Damascmic



comitedamascmic@cmic.org



Comité de Damas CMIC Nacional

Página | 2

ÍNDICE

CAPÍTULO I.- DISPOSICIONES GENERALES	3
CAPÍTULO II.- CONSEJO EJECUTIVO NACIONAL	4
CAPÍTULO III.- COMITÉS EJECUTIVOS DELEGACIONALES	5
CAPÍTULO IV.- DE LA SEPARACIÓN DEL CARGO	6
CAPÍTULO V.- DEL CONSEJO CONSULTIVO NACIONAL	7
CAPÍTULO VI.- DE LA GESTIÓN DE RECURSOS FINANCIEROS	8
CAPÍTULO VII.- DE LA IMAGEN INSTITUCIONAL	9
TRANSITORIO	



CAPÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. El presente reglamento tiene por objeto normar la organización interna y el funcionamiento del Comité de Damas CMIC Nacional, para el Desarrollo Social y Sustentable, A.C. Sus disposiciones son de observancia obligatoria.

Artículo 2.- Para efectos del presente reglamento se entenderá por:

Asociada Activa o Numeraria: Las mujeres cónyuges de los integrantes del Consejo Directivo de la Cámara Mexicana de la Industria de la Construcción, o bien quienes éstos designen y aquellas que sean aceptadas con ese carácter, ratificadas por la Asamblea General.

Asociada Fundadora: Mujeres que fundaron la Asociación y se les reconoce ese carácter por seguir formando parte activa de la asociación.

Asociada Honoraria: Mujeres que por sus conocimientos, ética, probidad, honorabilidad y demás cualidades relevantes, se hagan merecedoras a tal distinción, así como por haber sido una Asociada destacada por sus actividades dentro de la Asociación o que hayan ocupado el cargo de Presidenta, y que hayan sido aprobadas con tal carácter por la Asamblea.

Comité de Damas: Comité de Damas CMIC Nacional, para el Desarrollo Social y Sustentable, A.C.

Comités Ejecutivos Delegacionales: Estarán conformados por las mujeres cónyuges de los integrantes de los Comités Directivos de la Cámara Mexicana de la Industria de la Construcción de la Delegación que representen; o bien quienes éstos designen al momento de ocupar un cargo como integrante de dichos Comités.

Consejo Ejecutivo Nacional: Órgano que se encarga de la administración del Comité de Damas y que está conformado por Asociadas Activas o Numerarias con voz y voto, integrado cuando menos por una Presidencia, una Secretaría y una Tesorería; así como por las vocales que designe la Asamblea.



Ejercicio social: Periodo que corresponde del primero de enero al treinta y uno de diciembre de cada año.

Libro de registro de personas asociadas: Libro en el cual se inscribirá el nombre, domicilio, teléfono, correo electrónico e indicación de las aportaciones que en su caso realicen.

Vocales: Personas designadas por la Asamblea General, a propuesta de la Presidenta Nacional del Comité de Damas, que tendrán las facultades que les sean señaladas al momento de su designación.

CAPÍTULO II

CONSEJO EJECUTIVO NACIONAL

Artículo 3.- Órgano que tendrá la dirección, administración y representación legal de la asociación.

Artículo 4.- El Consejo Ejecutivo estará integrado de la siguiente manera:

- I. Presidenta: Cónyuge del Presidente Nacional de la Cámara Mexicana de la Industria de la Construcción o quien éste designe.
- II. Secretaria: Cónyuge del Secretario Nacional de la Cámara Mexicana de la Industria de la Construcción o quien éste designe.
- III. Tesorera: Cónyuge del Tesorero Nacional de la Cámara Mexicana de la Industria de la Construcción o quien éste designe.
- IV. Vocales: Cónyuges de los Vicepresidentes Ejecutivos de la Cámara Mexicana de la Industria de la Construcción quienes deben ser designadas por la Asamblea General, a propuesta de la Presidenta Nacional del Comité de Damas.



Artículo 5.- Las vocales del Consejo Ejecutivo tendrán las facultades y atribuciones que le sean conferidas el día de su nombramiento en la Asamblea General y atenderán exclusivamente el sector que le sea asignado por la Presidenta Nacional.

Artículo 6.- Cada vocal tendrá asignado un sector para el desarrollo de sus actividades, a fin de dar cumplimiento a los objetivos institucionales, los cuales pueden ser de manera enunciativa, más no limitativa:

- I. Medio ambiente;
- II. Generación de recursos;
- III. Convenios;
- IV. Arte y Cultura;
- V. Relaciones Públicas / Comunicación;
- VI. Salud y deporte;
- VII. Capacitación.

Artículo 7.- Cada sector estará integrado por un mínimo de dos vocales.

CAPÍTULO III

COMITÉS EJECUTIVOS DELEGACIONALES

Artículo 8.- Se conformarán a efecto de coadyuvar con el objeto social del Comité de Damas, los cuales deberán operar en las sedes de las Delegaciones de la Cámara Mexicana de la Industria de la Construcción.

Artículo 9.- Los Comités Ejecutivos Delegacionales estarán integrados por:

- I. Presidenta: Cónyuge del Presidente del Comité Directivo de la Cámara Mexicana de la Industria de la Construcción de la Delegación correspondiente, o bien a quien éste designe al momento de ocupar el cargo.



La Presidenta de un Comité Ejecutivo Delegacional, acudirá a la Asamblea General de la Asociación, en representación de todo su Comité, como asociada activa o numeraria.

- II. Secretaria Ejecutiva: Cónyuge del Secretario del Comité Directivo de la Cámara Mexicana de la Industria de la Construcción de la Delegación correspondiente, o bien a quien éste designe al momento de ocupar el cargo.
- III. Tesorera: Cónyuge del Tesorero del Comité Directivo de la Cámara Mexicana de la Industria de la Construcción de la Delegación correspondiente, o bien a quien éste designe al momento de ocupar el cargo.
- IV. Vocales: Cónyuges de los Vicepresidentes del Comité Directivo de la Cámara Mexicana de la Industria de la Construcción de la Delegación correspondiente, o bien a quienes éstos designen al momento de ocupar el cargo.

Artículo 10.- Las integrantes de los Comités Ejecutivos Delegacionales tendrán las atribuciones y obligaciones que se encuentran definidas en los Estatutos rectores.

Artículo 11.- Los Comités Ejecutivos Delegacionales se reunirán por lo menos cuatro veces al año; serán convocados por sus respectivas Presidentas y, para que exista quórum, se requerirá la asistencia de la mayoría de sus integrantes.

CAPÍTULO IV

DE LA SEPARACIÓN DEL CARGO

Artículo 12.- Las personas asociadas podrán separarse de su cargo de manera voluntaria, de forma temporal o definitiva, previo aviso por escrito que se dé a la Presidenta Nacional del Comité de Damas, con al menos una semana de anticipación, para que ella designe a la persona que suplirá sus funciones.



Artículo 13.- Las ausencias temporales de la Presidenta Nacional del Comité de Damas, serán suplidas por la Secretaria del Consejo Ejecutivo Nacional, o por quien designe la Presidenta Nacional.

Artículo 14.- Las separaciones de cargo por cualquier motivo, temporales o definitivas; así como las exclusiones que se lleguen a suscitar dentro del Consejo Ejecutivo Nacional, en el transcurso del ejercicio social, deberán hacerse del conocimiento de dicho Consejo durante su siguiente sesión ordinaria, con la finalidad de que la Presidenta Nacional dé a conocer el nombre de la persona que ocupará dicho cargo en sustitución.

Artículo 15.- En el ámbito de los Comités Ejecutivos Delegacionales, aplicará lo previsto en el artículo precedente, para las ausencias, separaciones de cargo, renunciaciones o exclusiones de las integrantes de dichos Comités, es decir, si se separa la Presidenta del Comité Ejecutivo Delegacional, la Presidenta Nacional será quien dará a conocer el nombre de la persona que ocupará dicho cargo en sustitución. Si se trata de integrantes distintas a su Presidenta, las Presidentas de los Comités Ejecutivos Delegacionales, realizarán la designación de la suplente correspondiente. Los avisos correspondientes a las separaciones, se deberán informar por escrito a la Presidenta Nacional.

CAPÍTULO V

DEL CONSEJO CONSULTIVO NACIONAL

Artículo 16.- De conformidad con lo previsto en el artículo 37 de los Estatutos rectores de la Asociación, con la finalidad de contar con una estructura que coadyuve a cumplir eficazmente con el objeto social de la Asociación, se crea el Consejo Consultivo Nacional, como un Órgano de consulta, facultado para emitir opiniones a solicitud del Consejo Ejecutivo Nacional.

Artículo 17.- El Consejo Consultivo Nacional se integrará por las mujeres que hayan ocupado la titularidad de la Presidencia Nacional, sean o no Asociadas Honorarias.



Artículo 18.- Formarán parte del Consejo Consultivo Nacional, aquellas asociadas que hayan concluido por lo menos un periodo para el cual fueron electas.

Artículo 19.- El Consejo Consultivo tendrá las siguientes facultades:

- I. Emitir opiniones respaldadas por su experiencia dentro del Consejo Ejecutivo Nacional.
- II. Brindar apoyo en las actividades de la Asociación.
- III. Realizar investigación y análisis en temas que por su experiencia, consideren de importancia.
- IV. Las demás que le confiera el Consejo Ejecutivo Nacional.

Artículo 20.- El Consejo Consultivo Nacional, por mayoría de votos elegirá de entre sus integrantes a una Coordinadora, en el mes de abril de cada año, una vez celebrada la Asamblea General.

Artículo 21.- La Coordinadora del Consejo Consultivo Nacional durará en su cargo un año, pudiendo reelegirse por dos ocasiones más (cada una de un año), siempre y cuando dicha reelección se haga en forma consecutiva.

Artículo 22.- El Consejo Consultivo Nacional podrá sesionar las veces que considere necesario, previa convocatoria que se realice por parte de su Coordinadora, mediante correo electrónico institucional.

CAPÍTULO VI

DE LA GESTIÓN DE RECURSOS FINANCIEROS

Artículo 23.- El Comité de Damas dispondrá de una cuenta bancaria institucional para la administración, gestión y control de sus recursos.

Artículo 24.- La cuenta institucional contará con dos firmas mancomunadas, una a cargo de la Presidenta Nacional y la otra a cargo de la contabilidad.



Artículo 25.- A cada Comité Ejecutivo Delegacional se le podrá asignar una subcuenta bancaria para la gestión de sus propios gastos operativos.

Artículo 26.- La apertura de cada subcuenta se realizará una vez que la delegación correspondiente cuente con un Comité Ejecutivo instalado formalmente.

Artículo 27.- El “Reglamento para la Gestión de Recursos Financieros, Comité de Damas CMIC Nacional” establece las políticas y mecanismos específicos para el uso de los recursos financieros y su observancia resulta obligatoria.

CAPÍTULO VII

DE LA IMAGEN INSTITUCIONAL

Artículo 28.- La “Política de Imagen Institucional del Comité de Damas” establece los logos oficiales en los formatos autorizados, con el propósito de fortalecer la identidad del Comité así como homologar la comunicación visual dirigida a los afiliados, autoridades y sociedad civil, siendo de observancia obligatoria.

TRANSITORIO

ÚNICO.- El presente reglamento entrará en vigor el día de su aprobación por el Consejo Ejecutivo Nacional en la sesión llevada a cabo el 18 de septiembre de 2026